AVISO DE NOTIFICACIÓN No. 102 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación del **Auto No. 042 de fecha 12 de enero de 2024** expedido por la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo No. 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que la señora ELIANA PATRICIA MORENO NAVARRO No asistió a la citación personal

Persona a notificar	Acto Administrativo	Recurso procedente
ELIANA PATRICIA MORENO NAVARRO.	Auto No. 042 de fecha 12 de enero de 2024, por medio del cual se atiende una queja y se toman otras determinaciones	Contra el presente Acto Administrativo No procede Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 13 de febrero de 2024

Fecha de retiro: 20 de febrero de 2024

ANA MEJÍA MENDÍVIL
Secretaria General CSB

Proyecto: Elkin Ulloque – Judicante CSB

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

AUTO No. 042 DEL 12 ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora GINA P. SÁNCHEZ VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 33.067.377, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 4091 del 28 de noviembre de 2023, queja que tiene como finalidad que se evite el corte de unos árboles que se encuentran frente a su casa ubicada en la Cll 21 #17-12 del Corregimiento de Juan Arias jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar.

Que la señora ELINA PATRICIA MORENO NAVARRO presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Juan Arias presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 4223 del 14 de diciembre de 2023, queja tiene por objeto poner en conocimiento de esta CAR problemática referente a tres árboles que se encuentran obstaculizando un proyecto de adecuación a la Calle principal del Corregimiento de Juan Arias jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0976 del 14 de diciembre de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 2684 del 14 de diciembre de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Concepto Técnico No. 424 de fecha 18 de diciembre de 2023, el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que la señora GINA P. SÁNCHEZ VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.067.377, presento ante esta corporación mediante radicado CSB No 4091 del 28 de noviembre de 2023, queja que tiene como finalidad que se evite el corte de unos árboles que se encuentran frente a su casa ubicada en la Calle 21 No. 17-12 del corregimiento de Juan Arias, jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar.

Que la señora ELIANA PATRICIA MORENO NAVARRO en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Juan Arias, presento ante esta corporación mediante radicado CSB No. 4223 de 14 de diciembre de 2023, queja que tiene por objeto poner en conocimiento de esta CAR problemática referente a tres árboles que se encuentran obstaculizando un proyecto de adecuación de la calle principal del corregimiento de Juan Arias, Jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar.

En virtud de lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental, ROVIRO MENCO MENCO, comisiona a los suscritos funcionarios, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA:

Los días 14 y 18 de diciembre nos desplazamos al corregimiento de Juan Arias a la Calle 21 No. 17-12, jurisdicción de municipio de Magangué en el departamento de Bolívar, a realizar visita ocular, dando cumplimiento al Auto No. 0976 del 14 de diciembre de 2023. Una vez en el lugar mencionado fuimos atendidos por las señoras GINA P. SÁNCHEZ VARGAS y ELIANA PATRICIA MORENO NAVARRO, donde se pudo evidenciar lo siguiente:

SECRETARIA GENERAL

Que al frente de la vivienda de la señora Gina P. Sánchez Vargas, ubicada en la Calle 21 No. 17-12, dentro de las coordenadas geográficas: N 09° 19' 33.5" y W 74° 55' 19.9", se encuentran plantados tres (3) árboles de las especies: Olivo (Olea europaea), Ohití (Licania tomentosa) y Maíz Tostao (Coccoloba acuminata), a una distancia de 1 metro del bordillo de la vía (sobre la vía), son árboles relativamente jóvenes, cuya característica es que crecen a mediana altura (porte medio), sus troncos no engruesan tanto, sus sistemas radiculares no afectan las estructuras de inmuebles vecinas, ni mucho menos la pavimentación de la calle 21.

En dialogo sostenido con cada una de las personas querellantes, nos manifestaron lo siguiente:

- *Primeramente la señora Gina P. Sánchez Vargas, manifiesta que las especies vegetales que están plantados en el frente de su vivienda, son árboles que los protegen del sol y es la parte de su casa donde ellos aprovechan esta sombra, para descansar, tomar fresco en estas épocas de intenso calor, por lo que pide que estas especies no sean taladas. Además como está presente el fenómeno de El Niño en la zona, que ya lo están sufriendo fuertemente, la señora Gina Sánchez lanza un S.O.S., a la Junta de Acción Comunal de Juan Arias de no pedir permiso para apear estos 3 árboles en mención, porque sería catastrófico para ella y su familia por la fuerte ola de calor que están padeciendo. La señora Gina P. Sánchez Vargas nos expresó que está de acuerdo con el mejoramiento de la calle 21 por lo que ha estado colaborando ampliamente en su pavimentación.*

- *Por su parte la señora Eliana Patricia Moreno Navarro, en representación de la Junta de Acción Comunal manifiesta inicialmente que ellos se encuentran adelantando la pavimentación de la Calle 21 y que los árboles que están frente a la vivienda de la señora Gina Sánchez Vargas se encuentran plantados sobre la vía y representan un obstáculo para el mejoramiento de la calle, sin embargo es consciente que dichas especies vegetales le prestan un servicio de mejoramiento del microclima a la familia de la señora Gina P. Sánchez Vargas, por lo que les proveen abundante sombra y demás servicios ambientales.*

- *Acto seguido nos reunimos con las señoras Eliana Patricia Moreno Navarro, Presidenta de la Junta de Acción Comunal de Juan Arias y Gina P. Sánchez Vargas, quienes luego de un diálogo constructivo acordaron provisionalmente no talar los 3 árboles objeto de la controversia (1 de Oití, 1 de Olivo y 1 de Maíz Tostao), con el compromiso que la señora Gina P. Sánchez Vargas plante en zona verde ubicada al frente de su vivienda tres (3) árboles de las mismas especies o cualquier especie nativa de la región y luego de que los nuevos árboles plantados hayan crecido lo suficiente que provean de sombra a la familia de la señora Gina P. Sánchez Vargas, la Presidenta de la Junta de Acción Comunal de Juan Arias y Gina P. Sánchez Vargas, solicitarán a la CSB un permiso de tala de los 3 árboles objeto de la queja. Cabe destacar que la señora Gina P. Sánchez Vargas, se comprometió en resarcir algún daño que los árboles puedan ocasionar a la obra de pavimentación de la Calle 21 en el sector donde están plantadas dichas especies vegetales.*

A continuación, presentamos evidencias fotográficas de los árboles objeto de la solicitud.

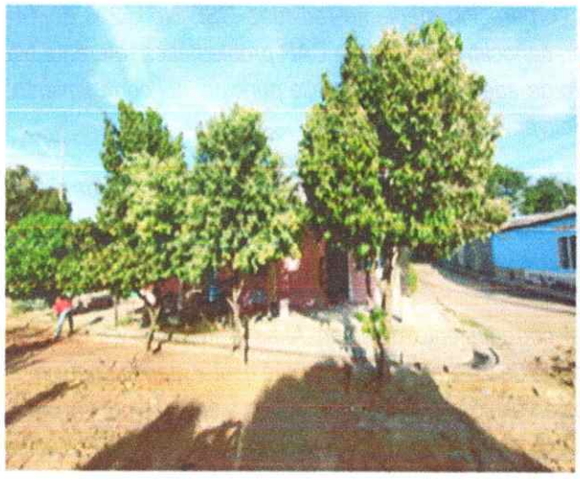

CONCEPTO TÉCNICO:

Con base en las consideraciones expuestas anteriormente se conceptúa lo siguiente:

1. Una vez realizada la visita a la vivienda de la señora Gina P. Sánchez Vargas, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.067.377, se pudo verificar la existencia de tres árboles de las siguientes especies Olivo (Olea europaea), Ohití (Licania tomentosa) y Maíz Tostao (Coccoloba acuminata), a una distancia de 1 metro del bordillo de la vía (sobre la vía), son árboles relativamente jóvenes, cuya característica es que crecen a mediana altura (porte medio), sus troncos no engruesan tanto, sus sistemas radiculares no afectan las estructuras de inmuebles de vecinos, ni mucho menos la pavimentación de la calle 21 del corregimiento de Juan Arias, municipio de Magangué Bolívar.

2. Según la reunión de concertación realizada con las señoras Eliana Patricia Moreno Navarro, Presidenta de la Junta de Acción Comunal de Juan Arias y Gina P. Sánchez Vargas, se acordó con la anuencia de nosotros los funcionarios de la CSB, no talar los 3 árboles objeto de la controversia (1 de Oití, 1 de Olivo y 1 de Maíz Tostao), con el compromiso que la señora Gina P. Sánchez Vargas plante en zona verde ubicada al frente de su vivienda tres (3) árboles de las mismas especies o cualquier especie nativa de la región y luego de que los nuevos árboles plantados hayan crecido lo suficiente que provean de sombra a la familia de la señora Gina P. Sánchez Vargas, la Presidenta de la Junta de Acción Comunal de Juan Arias y Gina P. Sánchez Vargas, tramitarán a la CSB un permiso de tala de los 3 árboles objeto de la queja. Cabe destacar que la señora Gina P. Sánchez Vargas, se comprometió en resarcir algún daño que los árboles puedan ocasionar a la obra de pavimentación de la Calle 21 en el sector donde están plantadas dichas especies vegetales, en jurisdicción del corregimiento de Juan Arias, municipio de Magangué Bolívar.

3. Notificar a las señoras Eliana Patricia Moreno Navarro, Presidenta de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Juan Arias y Gina P. Sánchez Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.067.377, residente en esta localidad, de los acuerdos y compromisos asumidos por dichas partes involucradas y de las decisiones de la Autoridad Ambiental".

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)
2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Teniendo en cuenta que las señoras GINA SANCHEZ VARGAS y ELIANA MORENO NAVARRO en calidad Presidente de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Juan Arias del Municipio de Magangué Bolívar, acordaron ante los funcionarios de la CSB No Talar los árboles objeto del presente Acto Administrativo bajo el compromiso que la señora GINA SANCHES VARGAS plante en zona verde ubicada afuera de su vivienda tres (3) arboles de la misma especie o cualquier otra especie nativa de la región, para que en tiempos futuros puedan ser taladas las especies Oití, Olivo y Maíz Tostado que se encurtan afuera de su vivienda a un metro sobre la vía – calle 21 del corregimiento de Juan Arias. Por lo tanto esta Corporación respetará el acuerdo suscrito por las partes antes mencionadas y procederá a archivar el expediente 2023 – 328 – debido a que no se solicita de permiso y/o Autorización para la Tala de árboles, además no se evidenció afectación Ambiental alguna.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la señora GINA P. SÁNCHEZ VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 33.067.377, y la señora ELINA PATRICIA MORENO NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 109.996.140 presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Juan Arias, consistente en desacuerdo por tres (3) árboles plantados sobre la vía en la calle 21 del corregimiento de

Juan Arias del Municipio de Magangué Bolívar, en el sentido de establecer que se llego a un acuerdo por parte de los querellantes, por lo tanto no hay lugar a tomar decisión de fondo por parte de Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2023-338, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art.67 y 68 de la ley 1437 del 2011 a la señora GINA P. SÁNCHEZ VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 33.067.377.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art.67 y 68 de la ley 1437 del 2011 a la señora ELINA PATRICIA MORENO NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 109.996.140.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
DIRECTORA GENERAL CSB

Exp. 2023-338
Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB
Revisó: Dra. Ana Mejía Mendívil – Secretaria General